



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

RADICACIÓN: 080014189008-2022-01085-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUZMILA DONADO MARTINEZ

INFORME DE SECRETARIA.

Señora Jueza, a su Despacho el expediente de la referencia, informándole que la Parte Demandante solicitó seguir adelante la ejecución y terminación del proceso por pago total, sin que existan embargos de remanentes registrados en esta causa.

Sírvase proveer.

Barranquilla, abril 23 de 2024.

SALUD LLINAS MERCADO.
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA CONVERTIDO EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, ABRIL VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Visto el informe secretarial, el Despacho encuentra que mediante memorial allegado por correo electrónico el 21 de febrero de 2024, la Apoderada Judicial de la Parte Demandante, solicitó seguir adelante la ejecución en contra de la Demandada, quien pudo verificarse se encuentra notificada en debida forma del mandamiento de pago.

De otra parte, se observa también que a folio 06 obra memorial proveniente de la dirección electrónica notificacionjudicial@valoresysoluciones.com, por medio del cual la misma Apoderada solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual cumple con los requisitos previstos en el artículo 461 del C.G.P., por lo que el Juzgado accederá a ello.

Por sustracción de materia y en vista de que el memorial de terminación por pago total de la obligación presentada por la Apoderada Judicial de BANCOLOMBIA S.A., se ajusta a las exigencias del ordenamiento procesal, el Juzgado se abstendrá de pronunciarse sobre aquella solicitud de seguir adelante la ejecución en contra de las Demandadas.

Ahora bien, frente al desglose del título ejecutivo aportado, es del caso dar aplicación a lo previsto en el artículo 116 del C.G.P numeral 3 que en su tenedor literal dispone:

“En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación”

El presente asunto fue presentado de manera virtual, es por ello que como se advirtió al momento de librar mandamiento de pago, el título ejecutivo fue aportado digitalizado y se requirió a la parte demandante para que lo conservara. En ese escenario, y dando aplicación a la norma transcrita, corresponde a la parte demandante su entrega a la demandada con la respectiva constancia de cancelación y así se ordenará por el Despacho.

En virtud lo expuesto por el Despacho,

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que hubiesen sido ordenadas siempre y cuando no existan embargo de remanentes. Oficiase al respecto.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Ordenase a la parte demandante hacer entrega a la demandada del título ejecutivo objeto del presente proceso ejecutivo, con la correspondiente constancia de cancelación.

QUINTO: Abstenerse de pronunciarse sobre la solicitud de seguir adelante la ejecución, presentada por la Apoderada Judicial de la Parte Demandante.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso con las formalidades del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ee2b02c68adabab4a5d8d31c1b4ade4bb03ff007af4ae6854d0990acc6ce27e**

Documento generado en 23/04/2024 03:20:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>